

TRANSFORMACIONES EN ASTURIAS DURANTE EL PRINCIPADO DE ISABEL, FUTURA REINA CATOLICA

por M.^a Isabel del Val Valdivieso
Universidad de Valladolid

1. — Asturias a mediados del siglo XV

En 1467 y 1475 los asturianos presentan a quien consideran su rey dos cuadernos de peticiones¹. Leyendo uno y otro se toma conciencia de la importancia de los acontecimientos que tuvieron lugar en el tiempo que

¹ Se trata de las peticiones presentadas al príncipe-rey don Alfonso en 1467 cuya respuesta está fechada en Ocaña el 20 de enero (publicadas por Martínez Marina, *Teoría de las Cortes*, T.III, pp. 68-80, y por la R.A.H. en *Memorias de Enrique IV de Castilla*, T. II, Madrid 1835-1913, pp. 528-536), y del cuaderno de peticiones al que responden los Reyes Católicos el 6 de abril de 1475 (publicado por Uría Rúa, "Respuesta de los Reyes Católicos a las peticiones de la Junta General del Principado de Asturias en el año 1475", en *Estudios sobre la Baja Edad Media asturiana*, Oviedo 1979, pp. 142-152). En el primer caso, los procuradores son Juan de Caso y Fernando Alvarez de la Ribera, y en el segundo Juan de Caso, Fernando Alvarez de la Ribera, Martino de Quirós y Fernando Alonso de Jove. Nótese que Caso y Quirós pertenecen a parcialidades traicionalmente enfrentadas (los segundos dan nombre a una de ellas, mientras los Caso pertenecen a la de Miranda), y que los Quirós son opuestos a los Quiñones (véase Cuartas Ribero, *Oviedo y el principado de Asturias a fines de la Edad Media*, Oviedo 1983, pp. 10-17).

separa su redacción, dadas las notables diferencias que se observan en su contenido; este hecho debe responder, sin duda, a un cambio en los problemas y condiciones del principado.

Los diez y nueve capítulos presentados en 1467 al príncipe-rey Alfonso ponen de manifiesto, en primer lugar, la preocupación de los peticionarios por conservar su situación jurídica y permanecer bajo su autoridad. Aunque hay que matizar estos deseos, teniendo en cuenta el gran poder que en el principado tiene en estos momentos el conde de Luna, enfrentado con Enrique IV, y por tanto interesado en que este monarca permanezca alejado del poder asturiano.

La confirmación de los privilegios del Principado y de las mercedes individuales de que hasta ese momento habían gozado los más notables habitantes del mismo, así como la concesión de nuevas dádivas en beneficio de aquellos que habían respaldado la causa de Alfonso frente a su hermanastro, son otros tantos puntos de interés que destacan en el capitulado. Se hace también referencia a la situación inmediatamente anterior, a los recientes conflictos que han tenido lugar con motivo de las aspiraciones reales de don Alfonso. En este sentido lo más destacado es la referencia a los perjuicios que algunos habitantes de Asturias sufrieron como consecuencia de los desmanes cometidos por los seguidores de Enrique IV, así como el daño que se derivaba para todo el principado de las concesiones de hidalguía hechas por éste en beneficio de sus partidarios.

Las preocupaciones económico-fiscales que aquejan a los asturianos en ese momento quedan patentes: a la referencia indirecta contenida en el asunto de la hidalguía hay que sumar la petición de que la alcabala quede establecida en un maravedí de cada quince; la solicitud de que no se sitúen nuevas mercedes, otorgadas a foráneos, sobre las alcabalas asturianas; las referencias al precio de la sal, así como la reclamación de la fundación de un nuevo alfolí, en Pravia.

También se refieren a las instituciones de poder: se solicita que Asturias tenga representación en Cortes; que se mantenga un único alcalde mayor; que se ponga remedio a los abusos que cometen los oficiales de justicia, y que se haga realidad el deseo de no tener corregidor.

Con ser todo esto importante, lo más destacado es el enorme poder que el conde de Luna parece tener en esa fecha, así como el clima de división, violencia y estorsión que parece haber dominado en el Principado hasta el momento de la redacción del capitulado, y que se espera solucionar mediante la intervención de don Alfonso.

No parece arriesgado proponer que la causa de esa alterada situación por la que parece haber pasado, o estar pasando, el Principado no es otra que la guerra que divide al reino desde que en 1465 los enemigos de

Enrique IV declararan a éste depuesto y proclamaran en su lugar a don Alfonso. Como en otras áreas norteñas, la lucha por el poder, que protagoniza la alta nobleza castellana, reaviva las querellas locales que enfrentan a los bandos nobiliarios asturianos. Seguramente la pequeña nobleza local, deseosa de mejorar su posición, y sin escrúpulos a la hora de hacerlo a costa de sus iguales, aprovecha la contienda general, y, con el pretexto de apoyar a uno u otro bando en litigio, busca acrecentar sus rentas, bien mediante privilegios concedidos por aquel a quien obedecen y defienden, bien apropiándose violentamente de las propiedades y derechos de los integrantes de la parcialidad opuesta².

El otro aspecto que destaca claramente a lo largo de la lectura del documento que nos ocupa, es el enorme poder que en ese momento tiene el conde de Luna (Diego Fernández de Quiñones), y la confianza que en él parece tener don Alfonso. En efecto, éste recurre al conde y hace dejación de sus atribuciones a favor del Quiñones, repetidamente y en asuntos de gran interés y trascendencia. Es el conde quien jura, en nombre de Alfonso, que Asturias no saldrá del realengo, y el que establece el precio de la sal y rebaja la presión de la alcabala; por otra parte don Alfonso cede parte de su poder en favor del de Luna para que sea éste quien organice la actuación de la alcaldía mayor (es el propio conde el que ocupa ese oficio) y la solicitada representación asturiana en Cortes; y sobre todo hay que llamar la atención sobre el hecho de que es don Diego el encargado de señalar a qué personas, por haber defendido la causa del infante, debe confirmarles sus mercedes o/y concederle otras nuevas. No cabe duda, pues, de que con el consentimiento de Alfonso, el verdadero dueño de Asturias es Diego Fernández de Quiñones.

En realidad, a través de la guerra civil, se está dirimiendo, entre otras cosas, el control del Principado, no sólo entre Alfonso y Enrique IV, sino entre éste y Quiñones. El conflicto viene de lejos³, desde que Enrique era

² Alguna noticia sobre los bandos asturianos en este momento puede verse en Uría, "Contribución al estudio de las luchas civiles y el estado social de Asturias en la segunda mitad del siglo XV" en *Homenaje a D. José M^o Lacarra de Miguel*, T. IV, Zaragoza 1977, pp. 285-305.

³ Enrique IV destituyó a Pedro Suárez de Quiñones nombrando en su lugar al conde de Valencia de don Juan, Juan de Haro. Pero en 1446 don Pedro vuelve a desempeñar el cargo. Al no resignarse el de Valencia a perder tan destacado oficio, estalla la lucha armada entre Quiñones y Haros. De momento triunfan los segundos: Juan de Haro vuelve a figurar como merino mayor de Asturias, mientras don Pedro va a parar a la prisión de la fortaleza de Roa. No obstante los Quiñones que no se resignan, continúan la resistencia frente a Enrique IV y su merino, consiguiendo llegar a una solución pactada, que se logra merced a la intervención de Juan Pacheco a favor del de Luna. De esta forma en 1462 Diego Fernández puede tomar posesión del disputado

príncipe de Asturias. Ya entonces, al intentar hacer valer sus derechos choca con los Quiñones, quienes tienen tal poder en el área asturiana que, cuando el príncipe pide apoyo a sus vasallos para recuperar aquello que a su juicio le tenían irregularmente ocupado, los asturianos son remisos a obedecer por temor a que, de ser derrotado Enrique, la venganza del conde de Luna fuera desastrosa para ellos⁴. A partir de este momento se suceden las sustituciones y luchas en torno a la merindad mayor del principado, principal instrumento de dominación en poder de los Quiñones. Se inicia así un nuevo período en el que la oposición es ejercida por el conde de Valencia de Don Juan, apoyado por Enrique IV. Esto permite que las distintas parcialidades asturianas, apoyando a uno u otro contendiente, diriman sus diferencias⁵.

oficio, aunque por poco tiempo, ya que enseguida vuelve a aflorar la desconfianza enriqueña. En esta ocasión el monarca, consciente de la necesidad que tiene de conservar la fidelidad asturiana, obtiene la renuncia de don Diego a cambio de 150.000 maravedís. La querrela, a pesar de todo, se mantiene, y, cuando en 1465 los nobles rebeldes coronan a don Alfonso, el Quiñones se alinea en este bando. De esta forma consigue recuperar el poder perdido sobre Asturias, al ser repuesto en todos sus antiguos oficios, derechos, mercedes, posesiones y rentas por el infante. Este conseguía así, no exactamente controlar el Principado, por supuesto, pero sí tener a su favor a quien dominaba en el mismo, lo que para su causa era un apoyo fundamental. (Puede verse Benito Ruano, "La merindad y alcaldía mayores de Asturias a mediados del siglo XV", *Asturiensia Medievalia*, 3, 1979, pp. 273-329; C. Alvarez Alvarez, *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, León 1982, pp. 179-180; Carballo, *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*, Madrid 1695, pp. 441-441).

⁴ Risco, *España Sagrada*, T. XXXIX, pp. 207-210.

⁵ Aunque la situación sea ya diferente, todavía durante el reinado de los Reyes Católicos, y en los primeros años del siglo XVI, el de Valencia de Don Juan intentará volver de nuevo al principado, ahora como corregidor. Esta posibilidad es considerada tan peligrosa por los asturianos que, a comienzos de la desimosexta centuria se dirigen a la corona para evitar una vez más el nombramiento. Declaran que el conde *ha procurado e procurado otras veces de ser corregidor del dicho principado, puede aver diez años poco mas o menos, e ovo promisiones para ello, las quales, como quiera que fueron obedesçidas, el dicho principado suplico dellas e no lo resçibio por corregidor porque no convenia a serviçio de vuestra alteza*. E insisten en el mantenimiento de su criterio, según el cual ese nombramiento no debe hacerse *puesto que el dicho conde sea cavallero, hablando con la reverençia e acatamiento que devo, e sin perjuyzio del dicho conde, non concurren en el las cualidades e condiçiones que de derecho se requieren para que pueda ni deva ser juez en el dicho principado por que los que han de ser jueçes han de ser elegidos sin parcialidad e sin sospecha e que no tengan afeçion a unos e odio y enemistad a otros e no han de esperar intereses en los lugares que han de govarnar ni pretender derecho alguno dellos* Justifican su juicio señalando que el conde declara públicamente y sin recato que *es duque de Gijon e señor de Pravia e de Cangas e de Tineo deziendo que pretende derecho a ellas por aver seydo de sus antepasados*, cuando, según dice el procurador del principado, aquellos fueron justamente

El segundo documento al que antes me refería — el cuaderno de peticiones presentado a los Reyes Católicos en 1475 — muestra una situación, al menos en parte, diversa. En el mismo se solicita que sean confirmados los *privilejos, cartas e mercedes franquezas e libertades e esençiones e fueros e buenos usos e costunbres*; que se haga justicia respecto a todo tipo de violencia que los habitantes de Asturias han tenido que soportar a lo largo de los últimos cuatro o cinco años; que sean restituidos los maravedís que el conde de Luna usurpó a algunos asturianos para poder ocupar el Principado en nombre de don Alfonso; que se ponga orden en el reparto de mercedes para evitar los frecuentes choques, *tomas e represarias* a que da lugar la circunstancia de que su concesión se ha hecho de tal manera que *ay tres o quatro personas que cada una dellas dise que es suya la dicha merçed*; y que se ponga coto a los desmanes cometidos por el duque de Valencia de Don Juan que, pretextando pertenecerle los concejos de Gijón y Pravia, abusa de su poder y ha establecido un nuevo portazgo en el camino real, en el término de Santa Cristina.

Todo esto enlaza con las alteraciones bélicas y los conflictos que quedaban reflejados en el documento anterior, pero, con ser importantes, se trata en este caso de aspectos secundarios. Lo que destaca en el documento de 1475 es que de su contenido se desprende el “triunfo” del corregidor y una intensa preocupación por los asuntos económicos y los abusos señoriales.

En efecto, en varias de sus respuestas, los Reyes Católicos se refieren ya al corregidor como un oficial con derechos y poder reconocidos en el Principado, mientras que los procuradores de Asturias no hacen ninguna referencia al corregidor y su poder. La actitud asturiana puede interpretarse como una aceptación tácita de lo que parece inevitable: la existencia y actuación de este oficial en el territorio asturiano, como en otras zonas del reino. Por su parte los reyes, dispuestos desde el primer momento a hacer triunfar esa figura en todas partes, aprovechan la oportunidad que les brinda la respuesta a las peticiones para ir introduciéndole como algo natural: le dejan encomendado el ejercicio de

expulsados de esa tierra en beneficio de los intereses de la corona. Precisamente es esa expulsión la que explica el *odio y enemistad capital* que dicen tiene el conde *contra las personas del dicho principado que le fueron contrarios ... (y la) afeçion e amor devido e mucha obligaçion con aquellos que fueron de su parcialidad* (A.G.S., Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 2, fol. 214; el documento, sin fecha, parece ser de los primeros años del siglo XVI).

la justicia, así como la solución de los conflictos con los nobles, y de aquellos que puedan surgir en el cobro de las deudas existentes en el pago de alcabalas.

La actividad económica, a diferencia de lo que sucedía ocho años antes, parece ser una de las grandes preocupaciones en la Asturias del comienzo del reinado de los Reyes Católicos. Por supuesto, la fiscalidad y la actuación de los arrendadores, en especial lo relacionado con la alcabala y los pedidos y monedas, es uno de los aspectos tratados a lo largo del documento.

Los intereses ganaderos son también objeto de atención, refiriéndose los procuradores a la necesidad de proteger las cabezas descaminadas, que irregularmente son tomadas en beneficio propio por merinos y alguaciles. Pero lo que parece necesitar mayor respaldo, y constituir el principal objeto de atención para los asturianos del momento -quizá sería más preciso decir para los asturianos habitantes en las villas-, es la actividad mercantil en general⁶, destacando claramente lo referente a un producto, la sal. Dado que este es el producto más importante del comercio asturiano, no es extraño que ahora, como en 1467, los procuradores se refieran al mismo. Esta vez se atiende a su importación, al tiempo que se vuelve a solicitar la concesión de un nuevo alfolí, ahora para Gijón⁷.

Por lo que se refiere al comercio en general, dejando de lado todo lo relacionado con la alcabala, hay que señalar que se solicita, en primer lugar, la exención del diezmo de la mar para *toda legumbre que se entiende de cosas de comer e de beber que se carga e descarga sobre el mar*; y también, que la mercancía *que de la mar saliere*, teniendo dueño conocido, no pueda ser *demandada por quiebra* por los merinos y alguaciles (para saber si ese dueño existe o no, los bienes rescatados debían de ser guardados durante un año, y darse a conocer públicamente su hallazgo). También se solicita amparo frente al corso, haciendo mención expresa a Francia, Inglaterra y Portugal, claros rivales de la navegación castellana. Y, por último, se llama la atención sobre uno de

⁶ Sobre el comercio asturiano puede verse Uría Rúa, "Avilés y Oviedo en el comercio Atlántico de la Edad Media (ss.XIII-XVI)", en *Estudios sobre la Baja Edad Media asturiana*; J. I. Ruiz de la Peña, *El comercio ovetense en la Edad Media*, Oviedo 1990.

⁷ Sobre la sal asturiana puede consultarse González García / Ruiz de la Peña, "La economía salinera en la Asturias medieval", *Asturiensia Medievalia*, 1, 1974, pp.11 y ss.

los métodos de estorsión nobiliario, la imposición de peajes⁸, entorpecedores de la actividad mercantil terrestre.

Esta última cuestión nos pone en contacto con el tercer aspecto que destaca en el documento citado, referente a la situación asturiana a la llegada al trono de los Reyes Católicos. Se trata de la insolencia nobiliaria, que se plasma en la comisión de graves y repetidos abusos sobre los pecheros. Sin duda el fin de la guerra civil en 1468, y la vuelta a una situación de enfrentamiento latente, hizo que la nobleza local tuviera que centrar su actividad, de cara a conseguir mejorar el volumen de su renta, en los recursos que por sí misma pudiera obtener en el Principado, bien de sus iguales, bien mediante la estorsión de los *hombres llanos*⁹. Se quejan los procuradores de las múltiples violencias que protagonizan los hidalgos y caballeros, amparados en sus fortalezas, castillos y casas fuertes. Típicos abusos señoriales todos ellos, que ponen de manifiesto la virulencia de la lucha de clases en un momento en el que la nobleza, ante la necesidad de rehacer y acrecentar su renta, no duda en recurrir a métodos tradicionales, apropiándose prerrogativas de poder que no le corresponden.

Es decir, en los ocho años que separan la redacción ambos documentos, las circunstancias parecen haber cambiado en Asturias. De un larvado enfrentamiento nobles-pecheros, camuflado por la lucha Quiñones-Haro, o por el enfrentamiento Enrique IV-Don Alfonso, hemos pasado a una oposición abierta entre ambos, que lleva a los segundos, quizá debido en parte al empuje urbano, a buscar amparo en la corona.

Por otra parte se observa también la pérdida de poder del conde de Luna. Si en 1467 don Diego aparece como el máximo exponente del principado, en 1475 no es citado en ningún caso en relación con el poder, es más, las menciones que de él se hacen se refieren a asuntos de la anterior guerra civil, y a la existencia de problemas con los asturianos, derivados de las posesiones y derechos que el conde tenía en Asturias. Y por si esto no fuera suficientemente expresivo, nos encontramos con las ya señaladas referencias al corregidor, quien claramente restaba autoridad y recursos tanto al merino como al alcalde mayor, oficios, ambos, desempeñados por el Quiñones.

⁸ A este respecto puede verse el trabajo de Ruiz de la Peña sobre "Aranceles de portazgo en las rutas del comercio astur- leonés a finales de la Edad Media", en *Les Spagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux* (Niza 1983), donde se hace referencia a la arbitraria recaudación de portazgos que se hacía en determinados lugares del Principado, lo que motivó la intervención de los Reyes Católicos en 1496.

⁹ A esto se refiere Carvallo, ob. cit., p. 446.

Tan importantes cambios tienen lugar, precisamente, durante el período en el que la titularidad del principado de Asturias recae en la futura Isabel I. La política seguida por ésta, y la decidida voluntad de paz de Enrique IV, conducen, durante ese período, a un aplacamiento general del enfrentamiento bélico, que permanecerá soterrado hasta 1475. Las diferencias existen, y Asturias, como todo el reino, sigue dividido en dos bandos a favor o en contra del monarca, pero por el momento las armas permanecen guardadas, aunque estén siempre al alcance de la mano. Por otra parte Isabel nunca logró tener realmente de su parte a Diego Fernández de Quiñones. Quizá esto le animó desde el principio a tomar las medidas necesarias para recortar el poder del conde. Por supuesto procurará mantenerlo a su favor, por lo que no adoptará ninguna decisión claramente contraria a sus intereses, pero en ningún momento le dará la libertad y confianza de que había disfrutado cuando Alfonso fué titular del Principado.

2. — Isabel, Princesa de Asturias

Tras la muerte de Alfonso el bando nobiliario, sin monarca que oponer a Enrique IV, sufre una aguda crisis que provoca su división; mientras Juan Pacheco y sus seguidores ven necesario llegar a un pacto que posibilite la restauración de relaciones amistosas con el rey, el arzobispo Carrillo y los suyos buscan desesperadamente un sustituto del príncipe-rey fallecido. En ese contexto, la infanta Isabel, pieza clave de todo el entramado político, demuestra una gran inteligencia política, y no tarda en hacer triunfar sus intereses, basculando entre una y otra postura nobiliaria.

Isabel acepta convertirse en cabeza del bando rebelde, pero opta por la moderación, lo que hace triunfar la postura de Pacheco. Comienzan así los contactos con don Enrique, y en septiembre de 1468 se alcanza el deseado acuerdo: La discutida hija de los reyes, Juana, pasa a ser simple infanta, y su lugar es ocupado por la hermanastra del rey, que pasa a ser reconocida legítima heredera del reino. Con la firma del pacto de Guisando en Castilla se impone de nuevo la paz¹⁰. Es cierto que se trata de una paz aparente, puesto que las espadas siguen en alto y el reino dividido en dos bandos, que van a salir nuevamente a la luz en el momento

¹⁰ Véase del Val Valdivieso, *Isabel la Católica princesa (1468- 1474)*, Valladolid 1974, especialmente pp. 61-115; y "La sucesión de Enrique IV", *Espacio, Tiempo y Forma*, Madrid 1991, pp. 43-78.

en que Enrique e Isabel rompan su amistad, como consecuencia del matrimonio de ésta¹¹; pero con todo, al quedar en suspenso el enfrentamiento armado, las circunstancias cambian.

Precisamente uno de los síntomas de ese cambio va a ser la agudización de los conflictos antiseñoriales, no solamente como respuesta a la generosa donación real de mercedes, sino también como consecuencia directa de la estorsión y abusos que los nobles, deseosos de ver aumentar su renta, protagonizan en perjuicio de los pecheros¹². Como ya he indicado antes, tras la firma del pacto de Guisando, al desaparecer parcialmente el velo que encubría esos enfrentamientos, la lucha nobles-pecheros (sean éstos campesinos o vecinos de los núcleos urbanos) se manifiesta en toda su crudeza, tal y como sucede en Asturias, a juzgar por el documento de 1475.

Inmediatamente después de la muerte de Alfonso, doña Isabel, que se proclama su heredera, comienza a titularse “princesa” en vez de infanta, si bien ese título todavía no le pertenece realmente, dado que, en rigor, la princesa es Juana. Es cierto que, considerándose heredera de su hermano Alfonso, podía haberse titulado “reina”, pero la herencia que ella pretende hacer valer no es esa, sino su derecho al trono castellano como sucesora legítima, en cuanto hija de Juan II, de su hermanastro Enrique IV. Para ello era preciso que éste aceptara esa sucesión. Las circunstancias son favorables a Isabel, pues el 18 de septiembre de 1468 es reconocida, oficialmente, princesa.

El cambio de titulación queda secuenciado en la lectura sucesiva del texto del pacto de Guisando (en el que Isabel siempre es tratada de infanta) y de los documentos que inmediatamente después envía al reino don Enrique, en los que ya la trata como princesa heredera.

Entre julio de 1468 y diciembre de 1474 Isabel utiliza siempre ese título, aunque en diversas formas. El 17 de octubre de 1469, cuando concede a Troilo Carrillo la villa de Atienza, encabeza el documento con la fórmula “princesa heredera e legítima sucesora de los reinos de Castilla e de Leon”¹³. Otras veces se titula “la princesa”, “princesa de Castilla e

¹¹ M. I. del Val Valdivieso, “Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV”, *Hispania*, 130, 1975, pp. 249-293.

¹² M. I. del Val Valdivieso, “Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV”, *Hispania*, 126, 1974, pp. 53-94, y también “Reacción de la nobleza vizcaína ante la crisis bajomedieval” en *En la España Medieval. Estudios en memoria del prof. D. S. de Moxó*, T. II, 1982, pp. 695-704.

¹³ A. G. S. (Archivo General de Simancas), Patronato Real, Mercedes Antiguas, leg. 59, fol. 1 (1469, 17 de octubre). Los demás documentos están publicados en M. I. del Val Valdivieso, *Resistencia al dominio* (doc. de 1473), y *Isabel la Católica*.

de Leon”, o “yo la princesa de Castilla”. Lógicamente, también se titula “princesa de Asturias”, ya que como heredera del trono le corresponde ese título y ese principado.

Así la titula también Enrique IV hasta 1470. Por eso, cuando en 1469 el rey de Castilla pacta con Alfonso V de Portugal el enlace de éste con Isabel, establece que *despues quel dicho señor rey de Portugal fuere desposado por palabras de presente con la dicha señora princesa doña Isabel, que luego se aya de llamar e yntitular e llame e yntitule principe de Castilla e de Leon, principe de Asturias, segund que los otros principes de Castilla se lo suelen llamar e yntitular*¹⁴.

Pero en 1470, en Valdelozoya¹⁵, el rey, tratando de infanta a Isabel, revoca el pacto de Guisando. A continuación reconoce como su heredera a Juana, a la que en adelante titulará princesa. Por ello, cuando acepta su boda con el duque de Guyena, introduce en el pacto una cláusula similar a la que había firmado al pactar el enlace de Isabel con el monarca portugués¹⁶.

A pesar del cambio que suponía la nueva postura adoptada por Enrique IV (explicada por éste como una consecuencia necesaria del acto de rebeldía que, según lo acordado en Guisando, había supuesto el matrimonio de su hermana con el heredero aragonés en octubre de 1469) Isabel seguirá considerándose legítima princesa de Asturias y utilizando, ese título.

Durante todo su período de princesa, pero sobre todo a partir de su matrimonio con Fernando de Aragón, Isabel orienta su política de acuerdo con su deseo de lograr el trono castellano, utilizando mecanismos que le permitan tanto mantener a su favor a los partidarios de la primera hora, como conseguir otros nuevos. Dadas las circunstancias, no parece extraño que, a pesar de sus dificultades económicas y políticas¹⁷, emplee

¹⁴ M. I. del Val Valdivieso, ob. cit., pp. 40-449. Véase también apéndice documental nº 2.

¹⁵ Los documentos de Valdelozoya, en que se revoca el pacto de Guisando y se reconoce princesa a Juana, fueron publicados por Sitges, *Enrique IV y la excelente señora llamada vulgarmente Juana la Beltraneja (1425-1530)*, Madrid 1912; pp. 212-225.

¹⁶ M. I. del Val Valdivieso, *Isabel la Católica*, p. 497.

¹⁷ En lo referente a las recompensas dinerarias, quizá convenga recordar aquí los graves y constantes problemas económicos de Isabel durante todo su principado. Buena prueba de ello son las nóminas de descargos de los años siguientes al final de la guerra de sucesión, como la que en 1491 debía de hacer efectiva Pinelo, en la que se reflejan deudas provenientes de aquel período, contraídas tanto por la vía del préstamo (en la nómina de 1491 se consignan 80.000 mrs. en favor de Abrahen Benasir, vecino de Aguilar, que realizó un préstamo a favor del príncipe Fernando, y 25.000 para Juan

la misma fórmula que el monarca, la concesión de favores de diverso tipo. La distribución de mercedes era inevitable, por lo que Isabel las otorga a favor de sus partidarios, si bien más que conceder nuevas mercedes o privilegios lo que hace es confirmar las otorgadas por sus antecesores¹⁸.

3. — La actuación de Isabel en Asturias

En el pacto de Guisando Isabel recibe de su hermano no sólo el título, sino también la donación efectiva del Principado de Asturias¹⁹. La nueva princesa da muy pronto los pasos necesarios para hacerse con tan preciada posesión, si bien, como enseguida veremos, la empresa se va a presentar salpicada de gruesos escollos.

El 12 de octubre se dirige ya al merino y al Principado, exigiendo que se le reconozca como titular del mismo. La toma de posesión se produjo más tarde, no sin tener que salvar antes ciertas dificultades. En ese acto actuaron como representantes de Isabel Diego Fernández de

de Medina el Romo, vecino de Medina de Rioseco, que también había prestado dinero a los reyes cuando eran príncipes) como por la de la no satisfacción de pagos debidos. En este último aspecto se mencionan, entre otras, las quitaciones que se adeudaban al alcaide de la fortaleza de Arévalo, Juan Alvar Hernández (35.000 mrs.), y a la barrendera Catalina de Toro (2.000 mrs.), así como las raciones que todavía no habían percibido Pedro de Hontiveros, repostero de estrados, marido de Catalina (9.694 mrs.), Teresa Pérez, panadera (11.800 mrs.), Pedro del Castillo, acemilero mayor (35.000 mrs.), y los herederos del maestresala Covarrubias (40.000 mrs.). En otra nómina de 1492 se consignan casos semejantes, entre ellos destacan también las raciones no pagadas, como las de los herederos del doctor Zamora (40.000 mrs.), de Luis de Baeza (2.000 mrs.) y del secretario Alonso de Avila (36.000 mrs.), los 22.000 mrs. del balletero de maza Juan de Avila, y los 5.000 mrs. de Andrés Vallón; en esta ocasión se ordena igualmente pagar a algunos acreedores, entre ellos Hernando Ordóñez (14.000 mrs.), Gómez Cola (20.000 mrs.) y Alonso González de Guadalajara (55.000 mrs.) (Las referencias de los préstamos proceden de A.G.S., Casa y Sitios Reales, leg. 44, fol. 33, nº 8 a 21; las restantes en A.G.S., Casa y Sitios Reales, leg. 43, nº 32).

¹⁸ Así lo hace en Asturias, donde en 1471, a petición de su abad, confirma al monasterio de Valdedios los 2.000 mrs. que tiene situados en la alcabala del vino de Villaviciosa (Jovellanos, *Colección de Asturias*, T. II, pp. 48-51). La misma postura parece adoptar respecto a los poderosos Quiñones: en 1470 confirma a Suero de Quiñones, hermano del merino mayor, 50.000 mrs., y otros 100.000 mrs a la condesa de Luna, Juana Enríquez, todos ellos situados en las alcabalas asturianas (M. I. del Val Valdivieso, *Isabel la Católica*, docs. nº 34 y 35, pp. 492-494).

¹⁹ Véase apéndice documental nº 1 y L. Suárez Fernández, *Los Reyes Católicos. La conquista del trono*, Madrid 1989, p. 28.

Quiñones y Juan Rodríguez de Baeza²⁰. Este último personaje, que parece gozar de la confianza de ambas partes, debía de ser claramente fiel a la nueva princesa, en cuyo nombre va a actuar en el Principado, al tiempo que sirve, al menos en alguna ocasión, de enlace entre ella y el merino mayor.

En el plano de la realidad material de los hechos, más allá de los símbolos de poder, la toma de posesión no suponía que Isabel pudiera ejercer como máxima autoridad asturiana. Para ello era preciso contar con los poderosos Quiñones, auténticos señores de ese territorio. La princesa, carente de los medios precisos para hacer valer su poder, y consciente al mismo tiempo de la necesidad de contar con Asturias y con el conde de Luna en su bando, actuará con enorme prudencia y gran habilidad política, lo que a la larga hará triunfar su voluntad.

Hay que esperar hasta 1471 para que la nueva princesa confirme los privilegios, usos, costumbres y mercedes de los asturianos; lo hace a través de sus representantes en el principado, el conde de Luna y Juan Rodríguez de Baeza, a los que autoriza — confirmando una decisión anterior de su hermano Alfonso — repartir, entre los caballeros y escuderos, hasta 140.000 mrs. en juro de heredad, al tiempo que les reconoce el poder suficiente para confirmar la reducción de la presión de la alcabala — manteniendo su tasación en 1 mr. de cada 15-, y para nombrar los procuradores en Cortes que fueron concedidos por don Alfonso²¹.

Estos hechos exigen una explicación respecto a lo tardío de la fecha, explicación que sin duda debe buscarse en torno al merino mayor de Asturias. En el texto del documento citado Isabel parece otorgar un notable poder a Quiñones, lo que no es nuevo, puesto que el 24 de enero de 1469 le ha confirmado ya como merino y alcalde mayor de Asturias con carácter hereditario²². Pero a pesar de esto la relación entre ambos no parece ser precisamente buena, y es esto, seguramente, lo que motiva el retraso con que se produce la toma de posesión del Principado en nombre de Isabel, así como los primeros problemas que ésta encuentra para hacerse con el poder sobre Asturias.

²⁰ Ruiz de la Peña, *Historia de Asturias*, T. 5, p. 242; del Val Valdivieso, *Isabel la Católica*, p. 102.

²¹ Jovellanos, ob. cit., pp. 47-48 (el documento debe ser de 1471, y no de 1461 como dice Jovellanos).

²² Véase E. Benito Ruano, *La merindad y alcaldía mayores*, donde se da esta noticia recogida del documento publicado por el Marqués de Alcedo, *Los merinos mayores de Asturias (del apellido Quiñones) y su descendencia. Apuntes genealógicos, históricos y anecdóticos*, T. II, Madrid 1928, pp. 144-149.

Ya he indicado que el 12 de octubre de 1468 Isabel se dirige a Diego Fernández de Quiñones ordenándole que le reconozca como princesa. La actuación decidida de Isabel en este caso es fruto de la tardanza que se estaba produciendo a este respecto, dado que, aunque había transcurrido casi un mes desde la firma del pacto de Guisando, don Diego y su familia no habían realizado aún el juramento que aquel acuerdo comportaba. Sin duda, el conde de Luna recela de las consecuencias que pudiera tener el pacto respecto a su futuro como merino de Asturias²³. Por el momento Isabel, que necesita del conde para hacer valer su derecho sobre el principado, toma las medidas necesarias para, tras comprender el origen del problema, tranquilizar a don Diego y atraerle a su servicio; aunque en breve comenzará a dar los pasos necesarios para hacerse con el control de Asturias, a costa, claro es, de su merino mayor.

Cobra así sentido, no sólo la orden citada, sino también las confirmaciones de don Diego como alcalde y merino mayor de Asturias, realizadas el 24 de enero de 1469 y el 9 de febrero de 1470, así como el que en julio de 1470 el conde tome posesión solemne de esos cargos, haciendo el mismo juramento que ya hiciera en 1466, cuando, por donación de Alfonso, recuperó esos cargos para su familia. De esta forma se hace también comprensible que Diego Fernández esperara hasta el 13 de noviembre de 1468 para reconocer heredera a Isabel²⁴.

El conde de Luna tenía importantes intereses que defender en Asturias. En primer lugar, el desempeño de las funciones de merino y alcalde mayor, ya que estos oficios le proporcionan amplísimos poderes sobre todo el territorio, y le permiten disfrutar de la tenencia de las fortalezas reales de toda la zona. A esto hay que añadir la posesión de Cangas y Tineo (donación hecha a su favor por Enrique IV al final de su reinado)²⁵, así como, entre otras cosas, los derechos que adquiere sobre los alfolíes, por donación de Alfonso, confirmada más tarde por los Reyes Católicos²⁶. Parece que es la defensa de todo ésto lo que hace que el conde

²³ El Principado también tuvo una actitud dubitativa en 1465 antes de decidirse por Alfonso (T. Azcona, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid 1993, p. 107).

²⁴ C. Alvarez Alvarez, *El condado*, pp. 273 y 205.

²⁵ C. Alvarez Alvarez, "Tenencia de fortalezas reales asturianas por la casa condal de Luna", *Asturiensia Medievalia*, 4, 1981, pp. 199-200.

²⁶ Hasta 1480 controla el de Avilés y los que con él se arriendan, es decir, todos los asturianos salvo Llanes, ya que el de Navia tiene régimen separado (González García / Ruiz de la Peña, ob. cit., pp. 75 y 99-128).

adopte una actitud recelosa respecto a la nueva princesa, en parte porque ésta ha pactado con un rey que, desde hacía largos años, se había mostrado decidido a arrebatarle el poder que tenía sobre Asturias²⁷.

Por su parte, la actitud también desconfiada de Isabel puede ser interpretada como un mecanismo de defensa frente a la postura del merino, pero también como la manifestación de su decidida voluntad de imponer una autoridad, que sabe muy bien que le será negada mientras don Diego mantenga las prerrogativas adquiridas durante el principado anterior.

Ahora bien, nada de esto impide que Isabel tome las medidas necesarias para frenar la ambición del conde de Luna; ni que, a pesar de todo, tras la muerte de Enrique IV, cuando ella es proclamada reina de Castilla y de León, Diego Fernández de Quiñones se mantenga a su lado²⁸.

Pero si todavía durante los años en que Isabel fue titular del Principado el Quiñones gozó de gran poder sobre el mismo, aunque su autoridad se viera menguada respecto al período anterior, ahora ese poder se va a ver drásticamente reducido, al ir perdiendo el conde, progresivamente, las bases del mismo. Ya durante los años anteriores, tal y como se desprende del documento de 1475 citado al principio, su autoridad se ha reducido tan notablemente que, al presentar sus demandas a los reyes, los procuradores asturianos no parecen tomarle en consideración. Pero, además, los reyes están ahora dispuestos a hacer valer sus derechos en Asturias sobre el poder del conde de Luna, de modo que, no sólo le ignoran casi totalmente en sus respuestas a esas peticiones,

²⁷ Esa desconfianza explica que en octubre de 1470, convencido por el marqués de Villena — viejo amigo y aliado — de que conviene a sus intereses, acepta reconocer heredera a la hija del rey. Pero, enseguida, temeroso de las represalias que Isabel pudiera adoptar (a todas luces parece evidente que la recién jurada doña Juana no podrá hacerse, al menos de momento, con el principado), se apresura a asegurar a aquella (es el 27 de noviembre de 1470) que mantendrá su servicio. Y también explica que en 1474, cuando gran parte de los nobles partidarios hasta entonces de la causa del monarca defienden ya los derechos sucesorios de Isabel, ésta se dirija al conde de Luna, y, recordando los servicios que le ha prestado, le prometa velar por el engrandecimiento de su casa, al tiempo que, apelando a su tradicional amistad con Pacheco, que desde 1470 se ha alejado de ella, le insta a seguir trabajando en pro del regreso de éste a su lado (M. I. del Val Valdivieso, *Isabel la Católica*, pp. 287, 337 y doc. n.º 46, pp. 509-510).

²⁸ El día 2 de enero de 1475 le encontramos en Segovia, donde ha acudido a recibir a Fernando de Aragón, y en abril de ese año consigue la confirmación de sus poderes al frente del Principado (C. Álvarez Álvarez, *El condado*, pp. 211-212).

sino que, sin enfrentarse abiertamente con él, ponen en práctica toda una serie de decisiones que culminarán con la anulación de su poder en este territorio.

Desde muy pronto los nuevos reyes se muestran decididos a imponer al reino el poder de los corregidores, y Asturias no va a ser una excepción. Precisamente este es el instrumento que les va a llevar a vencer sobre los Quiñones. El poder del merino choca frontalmente con el del corregidor, y si en un primer momento parece que este último no logrará hacer triunfar sus prerrogativas -los dos primeros que se nombran no llegan a poner pie en Asturias²⁹-, enseguida van a comenzar los roces entre ambos oficiales.

Aunque en 1477 los reyes habían donado Cangas y Tineo a su merino mayor en Asturias, ya en 1478 se perciben los primeros síntomas de la existencia de diferencias entre ambos. En ese año don Diego se aleja de los conflictos bélicos de la guerra de sucesión, y llega a tierra asturiana el corregidor Rodrigo Torres, quien provoca algunos problemas en relación con el conde de Luna³⁰. No obstante hay que esperar a la década de los '80, en especial los años siguientes al corregimiento de Luis Mejía, para que la caída de los Quiñones sea ya inevitable.

Las primeras luchas entre el corregidor y el merino, representando siempre el primero los intereses reales, surgen en torno a la tenencia de fortalezas asturianas, que ambos reivindican, y que acabará perdiendo el Quiñones en beneficio de aquel. Pasarán cinco años hasta que se alcance la solución final. En 1490 Diego Fernández de Quiñones pacta con los reyes su renuncia en favor de la corona de la tenencia de las fortalezas de Oviedo, Tineo y San Martín, del oficio de merino mayor de Asturias y de todos sus posibles derechos a las restantes fortalezas asturianas y a las villas de Cangas, Tineo, Llanes y Ribadesella; a cambio recibe de los reyes cinco millones de maravedís, y otros 60.000 mrs. por las tres fortalezas citadas, así como la libre posesión, con todos sus derechos, de los concejos de Babia de Suso y de Yuso³¹.

²⁹ Cuartas Rivero, "Los corregidores de Asturias en la época de los Reyes Católicos (1474-1504)", *Asturiensia Medievalia*, 2, 1975, p. 261.

³⁰ C. Alvarez Alvarez, *El condado*, pp. 246-247 y 217-218.

³¹ C. Alvarez Alvarez, ob. cit., pp. 255-256. Carvallo, ob. cit., pp. 449-450. En esa fecha las rentas de Cangas y Tineo arrendadas por la corona ascienden a 205.750 mrs., en 1491 a 291.584 mrs., y en 1493 a 354.056 mrs. (de los que están prometidos 6.400 mrs.) (Ladero Quesada, *La hacienda real en el siglo XV*, La Laguna 1973). El 30 de marzo de 1490 los reyes suscriben una cédula en la que se ordena librar al conde de Luna los 60.000 mrs. que le han prometido a cambio de la tenencia de las fortalezas asturianas (A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 9, nº 46).

En este momento puede decirse ya que la corona, merced a la política desplegada por Isabel desde su acceso a la titularidad del Principado, controla este territorio, que el 20 de mayo de 1496 va a ser donado a su hijo el príncipe don Juan³²: *por quanto de costunbre antigua usada en estos nuestros reynos los reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores que dellos an sydo que tenian fijo varon primerogenito heredero de sus reynos quando hera costituydo en alguna hedad despues de ser pasado de la hedad pupilar, acostunbraron ponerles e asentarles casa e darles prinçipado que toviesen e governasen e oviesen e levasen los frutos e rentas del para sustentacion de su estado en lo qual tovieron laudable consideracion por que fue dar cabsa que ellos se pudiesen experimentar para regir e governar los pueblos que toviesen en justia e quietud, queriendose guiar e guardar la dicha costunbre con vos el yllustrisymo prinçipe don Juan nuestro muy caro e muy amado hijo primogenito heredero de nuestros reynos e señorios, espeçialmente porque segund que es notorio.... por vuestros meritos soys digno de reçeibir de nos merçed e avere tener el dicho prinçipado mas conplidamente quel asi reçeibieron los prinçipes pasados en estos nuestros reynos, por ende.... vos fasemos merçed, graçia e donaçion pura e perfeta e acabada que es dicha entre bivos e non revocable para agora e de aqui adelante para en todas nuestras vidas de la nuestra çibdad de Oviedo que es prinçipado de Asturias, con todas las villas e logares, castillos e fortalezas de su prinçipado, segund que antyguamente estovieron e lo tovieron los dichos prinçipes, e con todas sus tierras e terminos e jurediçion e con todos los vasallos que en ellos y en sus terminos agora ay e oviere de aqui adelante con la justia e jurediçion çivil e criminal, alta e baxa, mero e misto ynperio e con los prados e pastos e abrevaderos e exidos e sotos e arboles e frutuosos e ynfrutuosos e montes e dehesas, rios, molinos e fuentes e aguas corrientes e estantes e manantes e con las escrivanias e alcaldas e alguaziladgos e regimientos e juderias (sic) e otros ofiçios e con los portadgos e serviçios e fueros e salinas e mrs.*

³² La sucesión de príncipes, tras el ascenso al trono de Isabel I, es el siguiente: En las cortes e Madrigal de 1475 fue jurada por princesa de Asturias Isabel, la primogénita, en defecto de varón (A.G.S., Patronato Real, juramentos y pleito-homenajes, leg. 7, fol. 60). En las Cortes de Toledo de 1480 es jurado Juan, que conserva el título hasta su muerte en 1497. Al año siguiente vuelve a ser jurada Isabel en Toledo; tras la muerte de ésta el título recae en su hijo Miguel, y posteriormente, tras el fallecimiento de éste, es jurada heredera la princesa doña Juana, en las Cortes de Toledo de 1502 (Véase Pérez de Guzmán, *El principado de Asturias, bosquejo histórico-documental*, Madrid 1880, p. 307, y Risco, ob. cit., T. XXXIX, pp. 215-216).

*e pan, pechos e derechos e alcavalas e terçias e otras qualesquier rentas e penas e calupnias e otras cosas que a nos con nuestra corona real perteneçen e pertenesçer pueden e deven*³³.

Dos meses largos después el nuevo príncipe recibe de su madre las preciadas villas de Cangas y Tineo³⁴. Comparando la situación asturiana de esta fecha con la existente en 1467, puede decirse que, sin variar las relaciones sociales dominantes, se han producido toda una serie de cambios que afectan a la correlación de fuerzas entre los integrantes de la nobleza. Esta, como consecuencia de la intervención de la corona, a la que no le interesa la continuación de las luchas locales tradicionales, se ve obligada a utilizar nuevas tácticas, más sutiles, para favorecer la expansión de su renta e ingresos. Por otro lado, esa reorientación de actitudes, forzada por la corona, ha sido posible merced, por una parte, a la imposición de la autoridad real por encima de cualquier otra — lo que se logra mediante la intervención del corregidor, que, como hemos visto, juega un papel destacado en el “derrocamiento” del merino mayor —, y por otra, al reparto más o menos equitativo de mercedes y rentas que la propia corona realiza entre sus fieles; no en valde, en la donación del principado de Asturias a don Juan, Isabel dice textualmente que se lo dona: *allende del sytuado e salvado que qualesquier yglesias e monesterios e personas han e tyenen por merçed en la dicha çibdad e su tierra e villas e lugares de su prinçipado por cartas de previllejo e otras provisiones e merçedes de los reyes antepasados o de nos, usadas e guardadas fazia oy dya de la data desta nuestra carta, questo queremos que lo ellos ayan e lieven e goçen.*

³³ A.G.S. Patronato Real, Mercedes Antiguas, leg. 59, fol. 10 (hay una copia posterior en leg. 58, fol. 27)

³⁴ *porque tengais con que mejor sustentar vuestra casa y estado, por la presente vos hago merçed y donacion pura, perfecta y acabada que es hecha entre vivos, de las mis villas de Cangas e Tineo, con las quatro sacadas e terminos e vasallos e jurisdiccion çevil e criminal, alta e vaxa, e mero e mixto inperio e con las fortalezas que en ellas ay y con todos los montes y prados e pastos e aguas, heredamientos, alcavalas e terçias e portazgos e salin e escrivanias e otros qualesquier ofiçios, rentas o pechos y penas y calunias e derechos e otras qualesquier cosas que a mi en las dichas villas e quatro sacadas, terminos e cada una dellas son devidas e pertenesçen e pertenesçer pueden y deven en qualquier manera, para que lo vos ayais por vuestro e gozeis dello como de vuestro propio y seais señor de todo ello como yo y los otros mis antecesores fasta aqui la avemos tenido y gosado, retiniendo como retengo en mi que yo pueda mandar faser la justia donde vos no la fisieredes y todas las otras cosas de soberania e que no se pueda apartar de mi corona real* (A.G.S., Patronato Real, Mercedes Antiguas, leg. 58, fol. 27).

APENDICE DOCUMENTAL

1. — 1468, septiembre 18, **Fragmento del pacto de los Toros de Guisando**, (Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, leg.9, n.º 66).

Yten que porque la dicha señora infante, acatado el grand debdo e amor que tiene con el dicho señor rey, e el deseo que sienpre tovo e tiene deste serviçio, a su señoria plase de la obedesçer e acatar como a su rey e señor e padre, e dexar e apartarse de todos otros caminos e cosas de quel dicho señor rey pudiese reçebir deserviçio e enojo, e por mano de su alteza resçebir toda merçed como de su señor e padre e non por otras vias algunas. E asy mismo al dicho señor rey plase de la aver e tener como a su hermana muy amada e como fija e su primera heredera e subçesora en estos dichos regnos e señorios despues de sus días; por ende al dicho señor rey plase darle e asignarle, e por la presente escriptura le da e asyguara por patrimonio con que pueda sostener e sostenga su persona e casa e real estado durante la vida del dicho señor rey el prinçipado de Asturias de Oviedo e las çibdades de Avila e Huete e Ubeda e Alcaras e las villas de Molina e Medina del Campo e Escalona, con sus fortalezas e juridiçion e señorio alto e baxo, çevil e criminal e con las rentas e otros pechos e derechos de las dichas çibdades e villas e de cada una dellas; e demas desto quel dicho señor rey aya de faser e faga dar e entregar e de e entregue realmente e con efetto a la dicha señora infante o a su çierto mandado la tenençia e posesion de todas las dichas çibdades e villas e de cada una dellas con todo lo suso dicho a su costa del dicho señor rey, e que la mandara dar e dara cartas de revocaciones de todas e qualesquier merçedes de vasallos e jurediçiones e salinas e mineros e pan e vino e otras cosas qualesquier asy de juro como de por vida, que estan sytuados e dados a todas e qualesquier personas en las dichas çibdades e villas e en sus tierras, desde el dia desta santa crus de setienbre del año que paso de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años en que estos movimientos se començaron; e sy por ventura la dicha villa de Escalona non se le diese, que la aya de dar e de Çibdad Real o la villa de Olmedo o Tordesillas, qual dellas fuere visto e acordado por el arçobispo de Sevilla e maestre de Santiago e conde de Plasençia con la dicha señora infante. E asy mismo quel dicho señor rey aya de dar e de a la dicha señora infante las ochoçientas e setenta mill maravedis que tenia situados en Soria e en Sant Viceynt de la Varquera e en el serviçio e montadgo e en Casarrubios e lo que esta por sytuar dellos que lo situen allende Ebro como le estava apuntado. E que la entrega de las dichas çibdades e villas

e de cada una dellas se aya de faser e faga a la dicha señora infante dentro de treynta dias primeros siguientes desde oy de la fecha desta escritura, a sy alguna o algunas dellas non se entregaren dentro deste dicho tiempo quel dicho señor rey sea obligado de dar a la dicha señora infante equivalençia dellas a vista e determinaçion de los dichos arçobispo e maestre e conde o qualquier dellos que estovieren presentes con el dicho señor rey e a contentaçion de la dicha señora infante dentro de quinse dias primeros siguientes, e que los dichos arçobispo e maestre e conde o los que dellos estovieren presentes al declarar de la dicha equivalençia fagan juramento e pleito e omenaje de la faser justamente e como vieren que segund Dios e sus conçiencias lo deven faser.

2. — 1468, septiembre 24, Casarrubios del Monte: **Enrique IV se dirige a Toledo, anunciando haber reconocido como heredera a su hermana Isabel, y solicitando el envío de procuradores.** (R.A.H., 9-30-7-6483, fol. 364).

Don Henrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algesira, de Gibraltar, e señor de Viscaya e de Molina, al concejo e alcaldes, alguasil, rexidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Toledo, salud y gracia. Bien sabedes las divisiones e movimientos e escandalos acaescidos en estos mis regnos de quatro años a esta parte, e los mui grandes e intolerables males e dapnos que dello se han seguido a todos mis subditos e naturales e universalmente a toda la cosa publica de mis regnos, e como quier que en estos tiempos pasados yo siempre he deseado e trabajado e procurado de lo atajar y quitar e dar pas e sosiego en estos dichos mis regnos, no se ha podido en ello dar asiento ni conclusion fasta agora que por la gracia de Dios la muy ilustre princesa doña Ysabel mi muy cara e muy amada hermana se vino a ver conmigo cerca de la villa de Cadalso, donde yo estava aposentado, donde fueron ayuntados con nosotros los mui reverendos in Cristo padres don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chancellor mayor de Castilla, e don Alfonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla, e don Juan Pacheco, maestre de la orden de la cavalleria de Santiago, e don Alvaro Destuñiga, conde de Plasencia e justicia mayor, e los condes de Benavente e Miranda e de Osorno e el adelantado mayor de Castilla e los reverendos padres obispos de Burgos e de Coria e Gomes Manrique su hermano, todos del mi consejo, en las cuales vistas, estando ende presente el reverendo padre don Antonio de Veneris, obispo de Leon, legado de nuestro muy Santo Padre, la dicha princesa mi hermana me reconocio por su rey e señor natural de todos estos regnos e señorios, e me otorgo e fiso la obediencia e reverencia que devia, e me prometio e juro de me dar e tener e obedescer e servir e seguir en todos los dias de mi vida como a su rey e señor natural, e me otorgaron e fisieron la dicha obediencia e reverencia e prometieron de me haver e obedescer por su rey e señor natural en todos los dias de mi vida e non a otra persona alguna, e de me servir e seguir bien e leal e verdaderamente como buenos e leales vasallos e subditos e naturales mios; de lo qual todo me fesieron juramento pleito omenaje publica e solepnemente. E yo movido por el bien de la dicha pas e sosiego e bien de los dichos mis regnos, e por evitar toda la materia de escandalo e division dellos, e por el grand debdo e amor que siempre ove e tengo con la dicha princesa mi hermana, e porque ella esta en tal edad que mediante la gracia de Dios puede luego casar e haver generacion en manera que estos dichos mis regnos non queden sin haver en ellos lexitimos sucesores de nuestro linage, determine de la rescibir y tomar y la rescivi y tome por princesa e mi primera heredera e sucesora destos dichos mis regnos e señorios e por tal jure e nombre e intitule, e mande que fuese rescivida e nombrada e jurada por los sobredichos perlados e grandes e cavalleros que ende estavan

e por todos los otros de mis regnos e por los procuradores de las cibdades e villas dellos, por princesa primera heredera destos dichos mis regnos e por regna e señora dellos para despues de mis dias, el qual dicho juramento luego fesieron los dichos perlados e grandes e cavalleros que asi ende estavan; para lo qual todo el dicho legado por la abtoridad de la Santa Sede Apostolica relajo todos e qualesquier juramentos que en contrario e sobre la dicha sucesion e sobre todas las otras cosas suso dichas estoviesen fechos por qualesquier perlados e grandes e cibdades e villas e otras qualesquier personas destos dichos mis regnos e señorios en cualesquier manera, dispensando sobre todo ello plenariamente e interponiendo a ello su autoridad e decreto. E luego yo me volvi a la dicha villa de Cadahalso e conmigo la dicha princesa mi hermana e el dicho maestre de Santiago e los otros perlados e grandes que conmigo estavan. Lo qual todo acorde de vos lo notificar porques razon que lo sepades e dedes a Dios muchas gracias e loores que asi plugo de poner estos regnos en union e en toda pas e concordia por que vos mando que acatada la lealtad e fidelidad que me deveades como a vuestro rey e señor luego vos redudgades a mi servicio e obediencia e me reconoscades e juredes por vuestro rey e señor natural. E por quanto a suplicacion de la dicha princesa mi hermana con acuerdo de los dichos perlados e cavalleros e personas que han estado fuera de mi obediencia, todos los eximere de delitos pasados viniendo ellos al mi servicio e obediencia e entregandome e fasiendome entregar todas las dichas cibdades e villas e lugares e fortalezas que me tienen ocupadas, o por su causa o con su favor e ayuda me estan reveladas, los de allende de los puertos dentro de los quinze dias primeros siguientes, e los del Andalusia e del regno de Murcia dentro de treinta dias; lo qual les mando que asi fagan e cumplan dentro de los dichos terminos so pena de caer por ello en mal caso, e a perdimiento de todos sus bienes e vasallos e villas e logares e heredamientos e oficios e mercedes e maravedis que en mis libros tiene, e que todo ello fasiendo ello lo contrario por el mesmo fecho sea confiscado e aplicado para la mi camara e fisco; las quales dichas mis cartas por mi mandado han seido e son pregonadas e publicadas e fijas en lugar publico en la dicha mi corte. Por ende vosotros fasiendolo asi dentro del termino yo por esta dicha mi carta remito e perdono a esa dicha cibdad e a los grandes e cavalleros e otras qualesquier personas vesinos e moradores della e a cada uno de vos e dellos todos los crimenes e delitos pasados del caso mayor al menor inclusive. E otrosi vos mando que luego vista esta mi carta juntos en buestro cavildo segund que lo avedes de uso e costumbre juredes a la dicha princesa mi hermana e mi primera heredera e sucesora en estos dichos mis regnos e señorios en la forma suso contenida; e que asi mismo enviades luego buestros procuradores con buestro poder bastante para que en su presencia en vuestro nombre le fagan el dicho juramento; a los quales dichos procuradores que asi enviaredes vos mando que dedes e otorguedes vuestro complido poder para que con los otros procuradores de mis regnos aya de estar e esten en las cortes que yo agora mando faser, e puedan entender en todas las cosas que en las dichas cortes se costumbran e obieren de tratar e faser e otorgar complideras a servicio de Dios e mio e bien e pas e sosiego de los dichos mis regnos. E por quanto como saveis en el año que paso de mill e quatrocientos e sesenta e seis años yo embie mandar que enviasedes a mi vuestros procuradores de cortes, los quales embiastes, e yo mande comenzar a platicar con ellos, e por las divisiones de los dichos mis regnos non se pudieron faser e acatar las dichas cortes, nin se pudo platicar nin concluir con los dichos procuradores todas las cosas para que fueron llamados, las quales yo agora mediante la gracia de Dios entiendo platicar e acavar e concluir con ellos en estas dichas cortes, yo vos mando que luego dedes e otorguedes el dicho vuestro poder bastante a los mis procuradores que por estonces emviastes e venieron a mi e non a otras personas algunas, certificandovos que si lo contrario fisieredes que non seran recebidos, e en

defecto vuestro yo mandare celebrar e acatar las dichas cortes con los dichos procuradores que asi el dicho año pasado a mi embiastes por virtud de los poderes que entonces les distes que ante mi fueron presentados. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de caer por ello en mal caso, e de perder todas vuestras villas e lugares e vasallos e fortalezas e heredamientos e bienes e oficios e todos e qualesquier maravedis que en qualquier manera en los mis libros teneis, lo cual todo vosotros lo contrario fasiendo yo por el mesmo fecho desde agora para entonces confisco e aplico e he por confiscado e aplicado para la mi camara e fisco sin otra sentencia ni declaracion alguna, e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asi facer e cumplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos emplase que parescades ante mi en la mi corte, do quier que yo sea, el concejo por vuestro procurador, e los cavalleros e oficios e las otras personas singulares personalmente, del dia que vos emplasare fasta quinse dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa como se cumple mi mandado.

E yo la dicha princesa doña Ysabel, primera heredera e sucesora en estos dichos regnos e señorios de Castilla e de Leon para despues de los dias del mui alto e mui poderoso rey mi señor hermano, vos ruego e mando que por servicio del dicho señor rey e mio vosotros fagais e cumplais e pongais luego en obra todo lo que su alteza por esta carta vos embia mandar, certificandovos que en ello me fareis agradable plaser e servicio, e creed que de lo contrario habra grande enojo e sentimiento e dare todo favor e ayuda para executar en vuestras personas e bienes las penas en que por ello incurrieredes.

Dada en la villa de Casarruvios del Monte a veinte e quatro dias del mes de setiembre año del nascimiento del nuestro señor Jesucristo de mill e quatrocientos e sesenta e ocho años. Yo el rey. Yo la Princesa. Yo Iohan de Oviedo, secretario del rey nuestro señor la fise escrevir por su mandado. Registrada. Chanceller.

